

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-

Es objeto del presente Reglamento, la regulación de las normas relativas a las formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal del Ayuntamiento de Villamanta, de conformidad con lo establecido en los artículos: 1; 4.1.a); 18; 24; y 69 al 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2º.-

El Ayuntamiento, a través de este Reglamento, pretende alcanzar los objetivos que se enumeran a continuación, y que tendrán el carácter de principios básicos:

- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- Facilitar y promover la participación de los vecinos y asociaciones en la gestión municipal con respecto a las facultades de decisión que corresponden a los órganos municipales representativos.
- Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en los Artículos 18 y 70.3 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Fomentar la vida asociativa en el municipio.
- Aproximar la gestión municipal a los vecinos.
- Informar acerca de los grandes temas municipales como presupuesto anual, planes urbanísticos, creación y modificación de ordenanzas fiscales, planes sectoriales, programas culturales, sociales o de salud, y otros por cuyo contenido considere el Ayuntamiento conveniente, o que así haya sido solicitado al menos por el 5% de los vecinos o alguna de las Asociaciones o conjunto de Asociaciones que, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, representen al menos el 5% de los vecinos del Municipio.

TITULO PRIMERO

DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

Artículo 3º.-

El Ayuntamiento podrá informar a los vecinos de su gestión a través de los medios de comunicación social de que disponga, o mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos; la colocación de carteles, vallas publicitarias, tabloneros de anuncios y paneles informativos; proyección de videos, organización de actos informativos, sitio Web y cuantos otros medios se consideren necesarios. Al mismo tiempo podrá recoger la opinión de los vecinos y asociaciones a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

Artículo 4º.-

En las dependencias de la Casa Consistorial funcionará un Servicio de Información, así como una dependencia del Registro General relativo a iniciativas, quejas y reclamaciones, con las siguientes funciones:

- a) Canalizar toda la actividad relacionada con la información a que se refiere el artículo 3º, así como el resto de la información que el Ayuntamiento proporcione.

- b) Informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos Órganos y Servicios dependientes del Ayuntamiento; así como los órganos y Servicios de la Administración Autonómica y Central.
- c) Informar acerca de los trámites administrativos por los que discurre cada expediente, para poder realizar el oportuno seguimiento de los mismos.
- d) El Servicio de Información dispondrá de un Libro Registro como instrumento de recogida de reclamaciones y/o sugerencias. Una vez al mes se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local, si existiere.

Artículo 5º.-

Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de los órganos de gobierno y administración de este Ayuntamiento y de sus antecedentes, así como a consultar los Archivos y Registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105 b) de la Constitución Española. La denegación o limitación de este derecho en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

La obtención de copias y certificaciones se entregarán previa solicitud motivada y justificación del interés en dicho expediente, exceptuando aquella documentación que afecte directamente a los particulares, y conforme a lo dispuesto en el artículo 230, números 2 y 4, del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 6º.-

- a) Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán necesariamente por escrito, salvo las determinadas en el artículo 10.2 y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.
- b) Cuando la solicitud formule una propuesta de actuación municipal, su destinatario informará al solicitante del trámite que se le haya de dar. Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, quien actúe de Secretario de la misma remitirá, en el plazo máximo de 30 días, al proponente, copia de la parte correspondiente al acta de la sesión. El Presidente del órgano colegiado podrá requerir la presencia del autor de la propuesta en la sesión que corresponda, a los efectos de explicarla y defenderla por sí mismo.

Artículo 7º.-

1.- Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local. Se facilitará la asistencia o información simultánea de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones, a través de los medios más adecuados al caso.

2.- Igualmente, los representantes de los medios de comunicación social, tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

Artículo 8º.-

No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local, ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas, en su caso, podrán convocarse, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe en un tema concreto, a dos representantes de las Asociaciones debidamente inscritas en el Registro Municipal, para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

Artículo 9º.-

Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios que puedan establecerse en el Reglamento Orgánico municipal, en los términos que prevea la legislación y las reglamentaciones o acuerdos plenarios por los que se rijan.

Artículo 10º.-

1. Cuando alguna de las Asociaciones o Entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo por escrito, al Ilmo. Señor Alcalde, por lo menos 48 horas antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste, previa notificación a la Junta de Portavoces, si existiera, y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.
2. Terminada la sesión del Pleno, el Ilmo. Señor Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas con el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Ilmo. Señor Alcalde ordenar y cerrar este turno.

Artículo 11º.-

- 1.- Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán, en su caso, a los diferentes órganos municipales, a los medios de comunicación social y se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
- 2.- Igualmente se remitirán a las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, siempre que lo hayan solicitado expresamente y cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la Asociación.
- 3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarios y de todos los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, así como de las Resoluciones del Alcalde y las que por su delegación dicten los Concejales Delegados.
- 4.- A tal efecto se utilizarán los siguientes medios:
 - a) Edición con una periodicidad mínima trimestral, de un boletín informativo municipal.
 - b) Exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
 - c) Publicación, en su caso, en los medios de comunicación social del ámbito municipal.
 - d) Otros medios de comunicación que faciliten la divulgación de aquellos actos administrativos.
 - e) Remisión del acta a aquellas Asociaciones que hayan participado en el asunto o que, como directamente interesadas, lo soliciten.

TÍTULO SEGUNDO.

DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS Y DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES.

Artículo 12º.-

1. De acuerdo con sus recursos presupuestarios, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las Asociaciones para la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.
2. A estos efectos, el Presupuesto Municipal podría incluir una partida destinada a tal fin, para lo cual el Ayuntamiento en Pleno en el ejercicio de sus potestades reglamentarias y de autoorganización, aprobará dentro de las Bases de Ejecución del Presupuesto, las formas, medios y procedimientos de distribución de la misma que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus

finas, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Cualquier ayuda o subvención recibida deberá justificarse con detalle.

Artículo 13º.-

1. Las Asociaciones a que se refiere el artículo anterior, en la medida en que lo permita la disponibilidad de la Administración, podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y, en su caso, los medios de comunicación, con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.
2. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento.

Artículo 14º.-

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las Asociaciones a que se refieren los artículos anteriores, que estén formalmente constituidas, disfrutarán de los siguientes derechos:

- a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados de la Administración Municipal que celebren sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la asociación. En los mismos supuestos, recibir asimismo las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.
- b) Recibir las publicaciones, periódicas, o no, que, en su caso, edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, atendido su objeto social.

Artículo 15º.-

1.- Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, sólo serán ejercitables por aquéllas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

2.- El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento de asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente del Registro General de Asociaciones en el que, asimismo, deben figurar inscritas todas ellas.

3.- Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquéllas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del Municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares.

Artículo 16º.-

1. La solicitud de inscripción se presentará en las oficinas del Ayuntamiento.
2. El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:
 - a) Estatutos de la Asociación.
 - b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros públicos.
 - c) Nombre y apellidos, D.N.I., teléfono y domicilio social de las personas que ocupen los cargos directivos.
 - d) Domicilio social.
 - e) Presupuesto anual detallado de ingresos y gastos.

- f) Programa de actividades a desarrollar.
- g) Certificación del número de socios.

Artículo 17º.-

1. En el plazo de treinta días desde la solicitud de inscripción, y salvo que aquél hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción, y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.
2. Las asociaciones inscritas están obligadas a mantener sus datos al día, notificando cuantas modificaciones se produjeran en el plazo máximo de un mes. El presupuesto, el balance económico del ejercicio anterior y el programa anual de actividades se comunicarán al Ayuntamiento durante el primer trimestre de cada año.
3. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

Artículo 18º.-

El Ayuntamiento propiciará una adecuada participación de las Asociaciones debidamente inscritas en el Registro Municipal en los organismos de gestión de los servicios públicos municipales, de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos o Estatutos respectivos y con arreglo a los criterios que marque el Consejo de Participación Ciudadana.

TÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 19º.-

Con el fin de desarrollar los objetivos de participación, se constituirá el Consejo de Participación Ciudadana, órgano máximo de coordinación de los distintos Consejos Sectoriales que se constituyan.

El Consejo de Participación Ciudadana coordinará y vigilará el funcionamiento y eficacia de los Consejos Sectoriales.

Artículo 20º.-

El Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por trece miembros en la forma siguiente:

MIEMBROS NATOS

Presidente: El Alcalde

Vicepresidente: El Concejal que designe la Alcaldía.

Vocales: - Un miembro por cada uno de los Grupos políticos Municipales.

- Los Presidentes o persona en quien deleguen, de las Asociaciones legalmente constituidas, siguiendo criterios de representatividad.

Secretario: El miembro del Consejo de Participación Ciudadana elegido por mayoría simple en la primera reunión que se celebre y nombrado por el Presidente. Asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

MIEMBROS DESIGNADOS:

El Teniente de Alcalde y, en su caso, un miembro no cargo público de cada Consejo Sectorial.

Artículo 21º.-

Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana serán designados por el Pleno del Ayuntamiento, siguiendo en su caso criterios de proporcionalidad, a propuesta de las instancias que se presenten.

Artículo 22º.-

1. El Consejo de Participación Ciudadana se reunirá, ordinariamente, una vez por trimestre y con carácter extraordinario, por convocatoria de su Presidente o cuando así lo soliciten un tercio cualesquiera de sus miembros.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.
3. De cada reunión que se celebre se extenderá acta en la que consten los nombres de los miembros asistentes, los asuntos examinados y los dictámenes emitidos.
4. Para la válida constitución del Consejo, se requiere la asistencia, al menos, de la mitad más uno del número legal de miembros, requiriéndose siempre la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan. En segunda convocatoria podrá constituirse con los miembros presentes, respetándose siempre la figura del Presidente y Secretario, o sus sustitutos, pero nunca en número inferior a un tercio de su número legal, sin que pueda ser inferior a tres.
5. El Consejo de Participación Ciudadana se dotará de unas normas de funcionamiento que deberán ser aprobadas, en todos sus extremos, por el Pleno de la Corporación. Podrá constituirse con sus miembros natos, adscribiendo los representantes de los distintos Consejos Sectoriales, en su caso, una vez constituidos éstos.
6. El Consejo de Participación Ciudadana podrá formar en su seno las Comisiones de Estudio que estime convenientes, respetando en su composición la proporción habida en el propio Consejo.
7. La Concejalía de Participación Ciudadana, en su caso, podrá dotar al Consejo, según la disponibilidad de los presupuestos municipales, de los medios humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de su función.
8. Anualmente se editará una Memoria de Actividades del Consejo de Participación Ciudadana, que será dada a conocer, en su caso, a través de los medios de comunicación de carácter municipal.
9. El Consejo de Participación Ciudadana podrá ser objeto de renovación al comienzo de cada legislatura, si existieran motivos para ello, los cuales deberán ser apreciados por el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría simple.

TÍTULO CUARTO**DE LOS CONSEJOS SECTORIALES O DE ÁREA.****Artículo 23º.-**

El Pleno del Ayuntamiento, previo informe del Consejo de Participación Ciudadana, podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los asuntos municipales.

Artículo 24º.-

Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información, control y propuesta de la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencias.

Artículo 25º.-

La composición, organización, ámbito de actuación y régimen de funcionamiento de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario de establecimiento de los mismos, previo dictamen del Consejo de Participación ciudadana. En todo caso, cada Consejo estará presidido por el Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue, y el resto de los miembros deberá venir determinado en la organización acordada por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 26º.-

Una vez constituido el Consejo sectorial, por acuerdo del Pleno de la Corporación, se dotará de unas normas internas de funcionamiento que deberán ser ratificadas por el propio Pleno, previo informe del Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 27º.-

Son funciones de los Consejos Sectoriales:

- a) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento relativas al sector de actividad al que corresponda Cada Consejo para ser discutidas en sus distintos órganos municipales.
- b) Discutir el Programa anual de actuación y el Presupuesto del área correspondiente.
- c) Ser informados de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, Alcaldía y Pleno, respecto a aquellos temas de interés para ellos.

TÍTULO QUINTO

DE LA INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 28º.-

1.- La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, técnicos, derechos o trabajo personal.

2.- Corresponderá al Pleno del Ayuntamiento resolver sobre las iniciativas ciudadanas que se planteen en sus respectivos ámbitos. En ningún caso se realizarán por iniciativa ciudadana actuaciones incluidas en el plan de actuación vigente.

- a) La decisión será discrecional y tenderá principalmente al interés público a que se dirigen y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.
 - Recibidas las iniciativas por el Ayuntamiento, se someterán a información pública mediante su exposición en el Tablón de anuncios por el plazo de un mes, a no ser que, por razones de urgencia, fuese aconsejable un plazo menor.
 - El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo de otro mes a contar desde que finalice el plazo de exposición pública.

3.- Cualquier persona, bien en nombre propio o mediante entidades o asociaciones, podrá plantear una iniciativa.

4.- A través de la iniciativa ciudadana, los vecinos podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución de una determinada actividad de competencia e interés público municipal.

Artículo 29º.-

En la redacción de sus presupuestos anuales, el Ayuntamiento tendrá en cuenta las iniciativas ciudadanas que hayan sido resueltas favorablemente por el órgano competente por razón de la materia.

TÍTULO SEXTO.

DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 30º.-

El Alcalde, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 31º.-

La consulta popular, en todo caso contemplará:

1. El derecho de todo ciudadano censado mayor de edad a ser consultado.
2. El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

Artículo 32º.-

1. Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.
2. También podrá solicitarse la celebración de consulta popular, previa la resolución de los acuerdos, por iniciativa ciudadana, a petición colectiva de un mínimo de firmas de vecinos mayores de edad no inferior al 20 por 100 del Censo Electoral. En ningún caso las consultas populares tendrán carácter vinculante, puesto que no se trata de referéndum.
3. En lo no previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica.

TÍTULO SÉPTIMO.

DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPALES

Artículo 33º.-

Las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos podrán realizar cualquier tipo de propuesta que esté relacionada con temas que afecten a su objeto social. Estas se realizarán por escrito a efectos de que dichas propuestas sean tramitadas y resueltas por los órganos competentes.

El Consejo de Participación Ciudadana velará para que en ningún caso las propuestas puedan defender intereses corporativos o de grupos por encima de los intereses generales de los vecinos.

Artículo 34º.-

Cuando alguna de las Asociaciones mencionadas en el artículo anterior desee efectuar una exposición ante el Pleno del Ayuntamiento en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

Artículo 35º.-

Cuando en el Orden del Día de una sesión de una Comisión Informativa, en su caso, se trate un tema que afecte a las Asociaciones vecinales, éstas podrán intervenir, solicitándolo previamente a la Alcaldía-Presidencia, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto, a través de un representante de las mismas, antes de iniciarse oficialmente la sesión, y siempre que el tema objeto del debate haya suscitado notorias divergencias entre lo interesado por las Asociaciones y la propuesta de la Concejalía del Área correspondiente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Alcaldía; siempre de conformidad con lo establecido en la vigente Legislación de Régimen Local y en los acuerdos municipales, y dándose conocimiento al Pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión que se celebre.

SEGUNDA.

En lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; Reglamento Orgánico de funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre; Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Villamanta; Ley 30/92 Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; Ley Reguladora del Derecho de Petición, Ley 92/1960, de 22 de diciembre, y la Resolución de 27 de enero de 1987, (B.O.E. de 28 de enero) artículos 5 y 6 y Reglamento de Inscripción de Asociaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento se aprobó inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Villamanta (Madrid) en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2.008, exponiéndose al público por espacio de treinta días hábiles mediante la inserción del anuncio correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID Nº 170, de 18 de julio de 2.008, finalizando, por consiguiente, dicho plazo el día 23 de agosto de 2.008, sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones contra el mismo.

Una vez aprobado definitivamente este Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes a su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, tal y como preceptúa el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La publicación íntegra del presente Reglamento tuvo lugar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID Nº 233, de 30 de septiembre de 2.008, entrando en vigor por consiguiente el día 17 de octubre de 2.008.